



Comité de Transparencia

CT-092-2022

Ciudad de México, a 12 de octubre del 2022

Visto: Para resolver el expediente CT-092-2022, respecto de la clasificación de la información como parcialmente confidencial de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución al expediente DIT 952/2019, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos personales que se deberán testar en las facturas emitidas por personas morales.

III. Trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo, informen sus respectivas actualizaciones.

IV. Con fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Administración del Aeropuerto de Loreto, mediante oficio LTO/H919/478/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia siete facturas, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

En este sentido, a continuación se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

“...

FACTURAS

A 89785	KKCN33326
A 89786	KKCN33325
1023	A 5397
92093	

“...”



V. Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Matamoros**, mediante oficio H922-3-0598-2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia **veinticuatro facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

En este sentido, a continuación se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

“ ...

FACTURAS

446	447	463	473
474	475	476	KKAZ67400
a 21334	A 21336	A 21342	A 21353
A 21356	28606	28615	28668
28678	28685	28696	EVE 14895
C23F3EBF-E794-4758-8CCE-DEFFF6646FCC	AW 37808	AW 37857	N24FW-11766

”

VI. Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Tepic**, mediante oficio TPQ/00656/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia **cinco facturas y un contrato**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los documentos antes referidos, en los siguientes términos:

“ ...

FACTURAS

FAC0000007619	4414
FAC0000007657	A-512550
A 514201	

CONTRATO

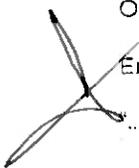
01-TPQ-22-PSF-LPN

”

VII. Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Loreto**, mediante oficio LTO/H919/489/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **contrato 01-022-LTN03-3B**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

VIII. Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Protección Ambiental**, mediante oficio C14/497/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia **tres contratos, dos convenios y dos entregables** que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

En este sentido, a continuación se relacionan los documentos antes referidos, en los siguientes términos:





CONTRATOS

015-O22-DTCK02-1S
025-O22-DTCGC03-1S
014-O22-DTCK02-1O

CONVENIOS

004-O22-CDTCK03-3S
003-O22-CDTCK03-3S

ENTREGABLES

Del contrato MEX-117/2021-S
Del contrato MEX-115-2021-S
..."

IX. Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Mejora de la Gestión**, mediante oficio B11/121/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia **dos contratos** que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidos, en los siguientes términos:

"...

CONTRATOS

MEX-125/2022-S
MEX-131/2022-S
..."

X. Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Supervisión Regional de Estaciones de Combustibles**, mediante oficio C34/1024/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia **tres contratos** que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versión pública.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidos, en los siguientes términos:

"...

CONTRATOS

MEX-132/2022-S
003-22-TAM-SCO-30
004-22-ZIH-SCO-30
..."

Vistos los antecedentes del expediente **CT-092-2022**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que genera.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que, en las versiones públicas de los **contratos, convenios y entregables** presentados por las unidades administrativas, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en **datos personales** como lo son: **número de folio de credencial para votar, registro nacional de instituciones y empresas, domicilio, teléfono, número celular, firma electrónica, nombres de personas físicas, fotografías de personas físicas y correo electrónico**; así como **datos bancarios** de proveedores como son: **institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza.**

4. Que, en las versiones públicas de las **facturas** proporcionadas por las diversas unidades administrativas, se clasifica información confidencial de **personas físicas y morales**, en los siguientes términos:

Persona moral: datos fiscales como **sello digital del CFDI o emisor.**

Persona física: datos fiscales como **sello digital CFDI, código QR, Régimen fiscal y Cadena original de certificación digital del SAT**; así como los datos personales correspondientes a: **domicilio, teléfono y correo electrónico**

Lo anterior, en términos de la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

6. Que los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dicen:

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:



...

III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.*"

...

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
 - III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*"
7. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

"Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*"

"Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."*

"Cuadragésimo. *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

- I. *La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- II. *La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."*

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de



Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de **10 contratos, 2 convenios, 36 facturas y los entregables de los contratos MEX-117/2021-S y MEX-115-2021-S**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución.

Cabe señalar que de los documentos proporcionados por la **Gerencia de Mejora de la Gestión, Gerencia de Protección Ambiental, Supervisión Regional de Estaciones de Combustibles y las Administraciones Aeroportuarias de Loreto, Tepic y Matamoros**, se eliminó información consistente en datos personales, datos bancarios y datos fiscales de personas físicas y morales; por lo que al ser información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia presentes; Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y Auxiliares y la Mtra. Rosaura Yáñez López, Gerente de Recursos Materiales y Coordinadora de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Mtra. Rosaura Yáñez López
Gerente de Recursos Materiales y Coordinadora de Archivos

